

DIARIO DE LOS DEBATES**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.****AÑO: 1 TOMO: II NÚM: 28 Cd. Chetumal, Q. Roo, 06 de mayo de 2025.****SESIÓN No. 28 SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

S U M A R I O:	PAG.
Presidencia.	2
Secretaría.	2
Orden del día.	3
Verificación de quórum.	4
Instalación de la Sesión.	4
Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.	5-11

Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, presentada por la Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos; por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Deporte; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico; por el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria; y por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la H. XVIII Legislatura del Estado.

11-18

Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, presentada por el Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la H. XVIII Legislatura del Estado.

19-67

Lectura del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; para su aprobación en su caso.

67-82

Clausura de la sesión.

83

PRESIDENCIA: C. Dip. Luz Gabriela Mora Castillo.

SECRETARÍA: C. Dip. Ricardo Velazco Rodríguez.

PRESIDENTA: Buenas tardes, compañeras Diputadas, compañeros Diputados y al público que nos acompaña, sean ustedes bienvenidos a este salón de sesiones.

Diputado Secretario, sírvase dar a conocer los asuntos a tratar en esta sesión.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, me permito dar a conocer el orden del día de esta sesión, siendo este el siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.
4. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, presentada por la Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos; por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Deporte; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico, por el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria; y por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la H. XVIII Legislatura del Estado.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, presentada por el Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la H. XVIII Legislatura del Estado.
6. Lectura del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; para su aprobación en su caso.
7. Clausura de la sesión.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO. C. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase dar cumplimiento al primer punto del orden del día.

SECRETARIO: El primer punto del orden del día es la verificación del quórum.
(Verificación de Quórum).

Diputados	Asistencia
1. DIP. WILBERT ALBERTO BATUN CHULIM	PRESENTE
2. DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL	PRESENTE
3. DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO	PRESENTE
4. DIP. HUGO ALDAY NIETO	PRESENTE
5. DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CORDOVA	PRESENTE
6. DIP. ERIC ARCILA ARJONA	PRESENTE
7. DIP. MARÍA JIMENA PAMELA LASA AGUILAR	PRESENTE
8. DIP. JENNIFER PAULINA RUBIO TELLO	PRESENTE
9. DIP. MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS	PRESENTE
10. DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ	PRESENTE
11. DIP. JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLÉ	PRESENTE
12. DIP. DIANA FRINE GUTIÉRREZ GARCÍA	PRESENTE
13. DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS	PRESENTE
14. DIP. REYNA LESLEY TAMAYO CARBALLO	PRESENTE
15. DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO	PRESENTE
16. DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS	PRESENTE
17. DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ	PRESENTE
18. DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ	PRESENTE
19. DIP. ÁNGEL ÁLVAREZ CERVERA	PRESENTE
20. DIP. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO	PRESENTE

SECRETARIO: Informo a la Presidencia la asistencia de 20 Diputadas y Diputados por lo que hay quórum para iniciar la sesión.

PRESIDENTA: Habiendo quórum, se instala la sesión número 28 del Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 18:36 horas del día martes 06 de Mayo de 2025.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día 29 de abril de 2025; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTA: Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, en virtud de que fuera enviada con oportunidad a nuestros correos el acta de la sesión anterior, se propone la dispensa de la lectura de la misma, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 20 votos.

PRESIDENTA: Se declara aprobada la propuesta presentada.

PRESIDENTA: (Lectura dispensada).

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 27 DEL SEGUNDO
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL PRIMER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2025.**

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los **29 días del mes de abril del año 2025**, reunidos en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, bajo la Presidencia de la **Diputada Luz Gabriela Mora Castillo**, se dio inicio a la sesión con el siguiente orden del día:-----

1. Pase de lista de asistencia.-----
2. Instalación de la sesión.-----
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para aprobación, en su caso.-----
4. Lectura de la correspondencia recibida.-----
5. Lectura de la Iniciativa por el que se Declara el día 13 de octubre de cada Año como "El Día del Jubilado y Pensionado" en el Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Reyna Lesley Tamayo Carballo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la XVIII Legislatura del Estado.-----
6. Lectura del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura de la Legalidad del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.-----
7. Clausura de la sesión.-----

Acto seguido, la Diputada Presidenta instruyó a el Diputado Secretario dar cumplimiento al primer punto del orden del día, siendo éste el pase de lista de asistencia, registrándose de la siguiente forma: Diputado Wilbert Alberto Batun Chulim, Diputada Andrea del Rosario González Loria, Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Diputado Hugo Alday Nieto, Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova, Diputado Eric Arcila Arjona,

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 27 DEL SEGUNDO
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL PRIMER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2025.**

Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar, Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello, Diputada María José Osorio Rosas, Diputada Silvia Dzul Sánchez, Diputado José María Chacón Chablé, Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Diputado Saulo Aguilar Bernés, Diputada Reyna Lesley Tamayo Carballo, Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Diputado José Luis Pech Vázquez, Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Diputada Lilia Inés Mis Martínez, Diputado Ángel Álvarez Cervera, Diputado Filiberto Martínez Méndez, Diputada Alexa Murguía Trujillo, Diputada Luz Gabriela Mora Castillo y Diputado Ricardo Velazco Rodríguez.-----

1. Seguidamente, el Diputado Secretario informó la asistencia de **24 Diputadas y Diputados** presentes en la sesión.-----

2. Inmediatamente, la Diputada Presidenta declaró instalada la **Sesión Número 27** del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, siendo las **11:39 horas del día 29 de abril de 2025**.-----

3. Como siguiente punto del orden del día se procedió a la lectura del **acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso**.-----

Seguidamente, la Diputada Presidenta propuso la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior número 26 de fecha 28 de abril de 2025, por lo que se sometió a votación la propuesta siendo aprobada por unanimidad, en ese sentido la Diputada Presidenta puso a consideración el acta, y no habiendo observaciones se sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad, por lo que se declaró aprobada.-----

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 27 DEL SEGUNDO
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL PRIMER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2025.**

4. Para continuar con el siguiente punto del orden del día se procedió a la **lectura de la correspondencia recibida**, de los H. Congresos de Durango e Hidalgo; del Lic. Armando Alvarado Ruiz, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 123 del Estado de Quintana Roo; de la Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión; del Lic. Miguel Ángel Quintal Vázquez, Actuario del Tribunal Electoral de Quintana Roo y de la Mtra. Rubí Pacheco Pérez, Consejera Presidenta del IEQROO.-----

Durante la lectura de la correspondencia, se registró en el sistema la asistencia del **Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar**, continuando la sesión con **25 Diputadas y Diputados** presentes.-----

Acto seguido, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario se le diera el trámite respectivo a la correspondencia recibida.-----

5. Como siguiente punto del orden del día se procedió a la lectura de la **Iniciativa por el que se Declara el día 13 de octubre de cada Año como "El Día del Jubilado y Pensionado"** en el Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Reyna Lesley Tamayo Carballo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la XVIII Legislatura del Estado.-----

Al término de la lectura la Diputada Presidenta le concedió el uso de la voz a la **Diputada Reyna Lesley Tamayo Carballo**, quien realizó su posicionamiento respecto a la iniciativa que estaba presentando.-----

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 27 DEL SEGUNDO
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL PRIMER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2025.**

Seguidamente, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario que turnara la iniciativa presentada a la **Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

6: A continuación, se procedió con el siguiente punto del orden del día, siendo la lectura del **Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura de la Legalidad del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.**-----

Al término de la lectura, la Diputada Presidenta puso a consideración en lo general el dictamen presentado, no habiendo observaciones se sometió a votación en lo general, resultando aprobado por unanimidad, por lo que se declaró aprobado; a continuación se puso a consideración en lo particular y sin observaciones se sometió a votación siendo aprobado por unanimidad, en consecuencia se declaró aprobado, siendo así la Diputada Presidenta puso a consideración la dispensa de la lectura de la Minuta respectiva para que se procediera a emitir el decreto; resultando aprobada por unanimidad, en consecuencia se emitió el decreto correspondiente.-----

Continuando con la sesión el Diputado Secretario informó que todos los asuntos a tratar habían sido agotados.-----

Posteriormente, la Diputada Presidenta le concedió el uso de la voz al **Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil**, quien realizó un pronunciamiento con respecto a la conmemoración del Día del Trabajo.-----

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 27 DEL SEGUNDO
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL PRIMER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;
CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2025.**

7. Seguidamente, la Diputada Presidenta citó para la **Sesión Número 28, el día martes 06 de mayo de 2025 a las 18:00 horas**; en consecuencia, declaró clausurada la Sesión Número 27 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional, siendo las **12:07** horas del día **29 de abril de 2025**.

DIPUTADA PRESIDENTA:



DIPUTADO SECRETARIO:

DIP. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO.

DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.

PRESIDENTA: En consecuencia, está a consideración de esta Legislatura el acta de la sesión anterior.

Si alguna Diputada o Diputado desea hacer algún comentario, sírvase manifestarlo.

PRESIDENTA: No habiendo quien así lo hiciera, se somete a votación el acta de la sesión anterior, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que el acta de la sesión anterior, ha sido aprobada por unanimidad con 22 votos.

PRESIDENTA: En consecuencia, se declara aprobada el acta de la sesión anterior, celebrada el día 29 de abril de 2025.

Diputado Secretario, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

La disposición legal que se pretenda reformar, contempla, como día de descanso obligatorio, el primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda la trasmisión del Poder Ejecutivo Federal.

La norma en cuestión se encuentra disconforme con el supuesto que prevé el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues desde la anualidad dos mil catorce, se modificó el día en que la persona titular del Poder Ejecutivo Federal entra al ejercicio de su encargo, ya que ahora es el día primero de octubre de cada seis años.

Es inconcuso arribar a la conclusión que, deviene necesario realizar la armonización correspondiente con el propósito de ajustar la legislación que regula la relación entre los poderes públicos, ayuntamientos y órganos descentralizados del estado y sus personas trabajadoras, respecto de lo previsto en la Carta Magna.

Resulta menester compartir a esta soberanía que, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ya ha hecho lo propio en esta materia; ello en atención a que reformó la fracción VII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo con la finalidad de establecer, como día de descanso obligatorio, el primero de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

En razón de lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente: Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.

Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México.



Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.



NUMERO
DE FOLIO

131

**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO
DE LA XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
PRESENTES.**

Las y los suscritos, Diputadas y Diputados, **Luz Gabriela Mora Castillo**, Presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos; **Alexa Murguía Trujillo**, Presidenta de la Comisión de Deporte; **María José Osorio Rosas**, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico; **Jorge Armando Cabrera Tinajero**, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y **Renán Eduardo Sánchez Tajonar**, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, todas y todos, integrantes de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en uso de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en relación con los numerales 140, 141 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como la fracción II, de artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los**





Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.



Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La disposición legal que se pretenda reformar, contempla, como día de descanso obligatorio, el primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

La norma en cuestión se encuentra disconforme con el supuesto que prevé el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues desde la anualidad dos mil catorce, se modificó el día en que la persona titular del Poder Ejecutivo Federal entra al ejercicio de su encargo, ya que ahora es el día primero de octubre de cada seis años.

Lo anterior es así, pues el diez de febrero de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, mismo que entró en vigor al día siguiente.

Entre los preceptos modificados se incluyó el precepto 83 constitucional, el cual quedó en los siguientes términos:



Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.



“Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.”

En este sentido, es inconcuso arribar a la conclusión que, deviene necesario realizar la armonización correspondiente con el propósito de ajustar la legislación que regula la relación entre los poderes públicos, ayuntamientos y órganos descentralizados del estado y sus personas trabajadoras, respecto de lo previsto en la *Carta Magna*.

En este contexto, también resulta menester compartir a esta soberanía que, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ya ha hecho lo propio en esta materia; ello en atención a que reformó la fracción VII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo con la finalidad de establecer, como día de descanso obligatorio, el primero de octubre de cada seis años cuando corresponda a la trasmisión del Poder Ejecutivo Federal.

El Decreto en comento se publicó el 30 de septiembre del año 2024 en el Diario Oficial de la Federación¹, y quedó de la siguiente forma:

¹ <https://sido.f.segob.gob.mx/notas/5739950>



Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.



322

DIARIO OFICIAL

Lunes 30 de septiembre de 2024

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DECRETO por el que se reforma la fracción VII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para establecer el 1o. de octubre de cada seis años, día de descanso obligatorio con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA ESTABLECER EL 1o. DE OCTUBRE DE CADA SEIS AÑOS, DÍA DE DESCANSO OBLIGATORIO CON MOTIVO DE LA TRANSMISIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

Artículo Único.- Se reforma la fracción VII del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:

I. a VI. ...

VII. El 1o. de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

VIII. y IX. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2024.- Sen. **Gerardo Fernández Noroña**, Presidente.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Vicepresidente en funciones de Presidente.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Dip. **Pedro Vázquez González**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.



Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.



En razón de lo expuesto con antelación, y con fundamento en lo dispuesto en fracción II, del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en relación con el numeral 35 y demás relativos aplicable de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como la fracción II, de artículo 36 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 33.- ...

I al VIII ...

IX. El 1° de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

X al XI ...



Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.



TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.


ALEXA MURGUÍA TRUJILLO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
DEPORTE DE LA H. XVIII
LEGISLATURA.


MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
PLANEACIÓN Y DESARROLLO
ECONÓMICO DE LA H. XVIII
LEGISLATURA.


**JORGE ARMANDO CABRERA
TINAJERO**
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA
PARLAMENTARIA DE LA H. XVIII
LEGISLATURA.


**RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ
TAJONAR**
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
HACIENDA, PRESUPUESTO Y
CUENTA DE LA H. XVIII
LEGISLATURA.


DIP. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
ANTICORRUPCIÓN, PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS
DE LA H. XVIII LEGISLATURA.

Página 6 de 6



SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase turnar la iniciativa presentada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social; para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

La presente iniciativa de decreto que se somete a la consideración de esta Soberanía Popular tiene por objeto realizar diversas modificaciones normativas a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, en materia de perspectiva de género, contemplando un lenguaje incluyente y no sexista.

La evolución lingüística busca cambiar la forma en que nos expresamos, reconociendo que la discriminación de género no solo se manifiesta en la elección de palabras, sino también en cómo se estructuran las oraciones y en la gramática que utilizamos.

La presente iniciativa estriba, en que la legislación se encuentre acorde, armonizada a los conceptos actuales de la administración pública, además de promover un lenguaje incluyente y no sexista que dignifique a todas las personas a las que va dirigida, fomentando con ello la igualdad y la valorización de cada individuo sin importar el género, procurando con ello que se eviten estereotipos de género, respetando la diversidad humana.

Este enfoque no sólo enriquece nuestra comunicación, sino que también contribuye a una sociedad más justa y armoniosa, donde todas las personas se sienten reconocidas y respetadas en su identidad.

Se somete a consideración de los integrantes de este Alto Pleno Deliberativo de la XVIII Legislatura, la aprobación del siguiente punto: Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.

Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEGISLATURA DE JUSTICIA SOCIAL.
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"



**NUMERO
DE FOLIO**

137

**HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.**

El que suscribe Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, integrante de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción segunda del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración de esta Alto Pleno Deliberativo, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente iniciativa de decreto que se somete a la consideración de esta Soberanía Popular tiene por objeto realizar diversas modificaciones normativas a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, en materia de perspectiva de genero, contemplando un lenguaje incluyente y no sexista.



Calle Esmeralda 102, entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía.
Colonia Barrio Bravo. C.P: 77098, Chetumal, Quintana Roo.

Teléfono: 983 83 22822 ext. 1274
Correo: dip.ruben.carrillo@congresoqroo.gob.mx



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEGISLATURA DE JUSTICIA SOCIAL.
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado libre y
Soberano de Quintana Roo"

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su numeral primero, entre otros aspectos, la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. También, señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

La evolución lingüística busca cambiar la forma en que nos expresamos, reconociendo que la discriminación de género no solo se manifiesta en la elección de palabras, sino también en cómo se estructuran las oraciones y en la gramática que utilizamos.

Por ello, la presente iniciativa estriba, en que la legislación se encuentre acorde, armonizada a los conceptos actuales de la administración pública, además de promover un lenguaje incluyente y no sexista que dignifique a todas las personas a las que va dirigida, fomentando con ello la igualdad y la valorización de cada individuo sin importar el género, procurando con ello que se eviten estereotipos de género, respetando la diversidad humana.

Este enfoque no sólo enriquece nuestra comunicación, sino que también contribuye a una sociedad más justa y armoniosa, donde todas las personas se sienten reconocidas y respetadas en su identidad.



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEGISLATURA DE JUSTICIA SOCIAL
"2025. Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado libre y
Soberano de Quintana Roo"

Para mejor clarificación de la propuesta, a continuación, se somete a consideración de los integrantes de esta Alto Pleno Deliberativo de la XVIII Legislatura, la aprobación del siguiente punto:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO: Se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

LEY DE **LAS PERSONAS TRABAJADORAS** AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CAPITULO I
OBJETIVOS Y FINES

ARTICULO 1.- La presente Ley es de observancia general para **las personas titulares**, autoridades y **personas funcionarias** integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Ayuntamientos y organismos descentralizados del Estado de Quintana Roo y para **las personas trabajadoras** a su servicio.

ARTICULO 2.- Para los fines de esta Ley, la relación jurídica de trabajo se establece entre los poderes del Estado, los Ayuntamientos y los organismos descentralizados con sus **respectivas personas trabajadoras**.

Se prohíbe la subcontratación de **personas trabajadoras** en beneficio de los Poderes, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados. Se permitirá únicamente la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEGISLATURA DE JUSTICIA SOCIAL.
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado libre y
Soberano de Quintana Roo"

especializadas, siempre que **la persona** contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 3.- Para los efectos de esta Ley, deberá entenderse:

I.- Por **persona trabajadora**, a la persona física que presta a los poderes, a los Ayuntamientos o a los organismos descentralizados un trabajo personal, físico, intelectual, o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, o por el hecho de figurar en las listas de raya de **las personas trabajadoras**, y

II.- ...

ARTICULO 4.- Los derechos otorgados por la presente Ley en favor de **las personas trabajadoras** son irrenunciables.

ARTICULO 5.-...

ARTICULO 6.- Las Leyes respectivas y los tratados celebrados y aprobados de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 133 de la Constitución General de la República serán aplicables a las relaciones de trabajo en todo lo que beneficie a **la persona trabajadora**, a partir de la fecha de su vigencia.

ARTICULO 7.- En la interpretación de las normas de trabajo deberá entenderse que estas tienden a procurar el logro de la justicia social, considerando que el trabajo es un derecho y un deber social, y no un artículo de comercio. Por tanto debe exigirse que sean respetadas las libertades y dignidad de quien lo ofrece, en tanto quien lo recibe está obligado a guardar las condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para **la persona trabajadora** y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre **las personas trabajadoras** por razón de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, la condición sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de **las personas trabajadoras**. Cualquier acto o comportamiento que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación, será considerado como discriminatorio.



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEGISLATURA DE JUSTICIA SOCIAL.
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado libre y
Soberano de Quintana Roo"

ARTICULO 8.- Quedan excluidos del régimen de esta ley, **las personas empleadas** que presten sus servicios mediante contrato civil o estén sujetos a pago de honorarios.

Las personas trabajadoras que sean considerados de confianza gozarán cuando menos de las medidas de protección al salario y de los beneficios de seguridad social.

CAPITULO II
DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

ARTICULO 9.- Las **personas trabajadoras** a que se refiere esta Ley, se dividen en:

- I.- Las **personas Trabajadoras** de confianza.
- II.- Las **personas Trabajadoras** de base.
- III.- Las **personas Trabajadoras supernumerarias**.

ARTICULO 10.- Son **personas trabajadoras** de confianza:

I.- En el Poder Legislativo:

A).- La persona titular de la **Secretaria General**, las personas titulares de las **Subsecretarías**, de las **Direcciones**, de las **Subdirecciones**, **Asesoras**, de las **Secretarías Técnicas**, las **Jefaturas** de Departamento, las **Jefaturas** de Área, las **Secretarías Particulares**, **Privadas** o **Auxiliares**, las **Programadoras**, **Auxiliares de Informática**, **Operadoras del Sistema de Cómputo** y **Capturistas** que operen con **Datos Presupuestales**, **Financieros**, **Contables** o **Confidenciales**, **Cajeras**, **Pagadoras** y en general todas las **personas trabajadoras** que manejen fondos o valores.

B).- La persona titular de la **Auditoría Superior del Estado**, las personas **Auditoras Especiales**, **Subcontadoras**, las **personas titulares de las Direcciones** y **Subdirecciones**, de las **Jefaturas** de Departamento, de las **Secretarías Privadas** o **Auxiliares**, **Asesoras**, **Secretarías** de los anteriores; las **personas titulares de las Jefaturas** de Área, las **personas Auditoras**, las **Programadoras**, **Auxiliares de Informática**, **Operadoras del Sistema de Cómputo**,



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEGISLATURA DE JUSTICIA SOCIAL
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Quintana Roo"

Capturistas, que operen con datos Presupuestales, Financieros o Contables así como los Confidenciales, Cajeros, Pagadores y en general **todas las personas trabajadoras** de la Auditoría Superior del Estado que manejen fondos o valores y practiquen auditorías o participen directamente en ella;

C).- ...

II.- En el Poder Ejecutivo:

A).- ...

B).- Las **personas trabajadoras** de la Secretaría Particular del Ejecutivo del Estado.

C).- Las **personas titulares de las Secretarías Estatales y Subsecretarías.**

D).- Las **personas titulares de las presidencias y Vocales Ejecutivos de Juntas, Consejos y Comisiones.**

E).- Las **personas trabajadoras** de las Juntas y Tribunal Laboral y de la Procuraduría de la defensa del trabajo, con excepción de las Secretarías que no lo sean de **las personas titulares de las Presidencias o Procuradorías**, y las **personas trabajadoras** de Intendencia.

F).- DEROGADO.

G).- La **personas trabajadora** de los Centros de Readaptación Social, con excepción de las Secretarías que no lo sean de **las personas titulares de las Direcciones, Subdirecciones y Jefaturas de Departamento**, y las **personas trabajadoras** de Intendencia.

H).- Las **personas titulares de las Direcciones Generales, de las Direcciones, Coordinaciones, Subdirecciones, las Jefaturas de Departamento, Jefaturas de Área, las personas auditoras**, Programadores, Auxiliares de Informática, Operadores del Sistema de Cómputo y Capturistas, que operen Datos Presupuestales, Contables, Financieros o Confidenciales, Oficiales del Registro Civil y del Registro Público de la Propiedad, Inspectores, Investigadores, Científicos, Asesores, Capitanes, **personas patronas** o Sobrecargos de Embarcaciones, Draga o Aeronaves, Bodegueros, Almacenistas, Recaudadores de Rentas, Subrecaudadores de Rentas, Cajero, Pagadores y en general **todas las personas**



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEGISLATURA DE JUSTICIA SOCIAL.
"2025. Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Quintana Roo"

trabajadoras que manejen fondos o valores, los auditores y el personal que practique Auditoría o participe directamente en ella.

I).- Las personas Secretarios y Secretarías Particulares, **Privadas** o Auxiliares **las personas titulares de las Secretarías de Estado y Subsecretarías, Procuradurías, Subprocuradores, Presidencias y Vocalías Ejecutivas de Juntas, Comisiones y Consejos Directivos, Direcciones Generales, Direcciones, Coordinaciones, Subdirecciones y Jefaturas de Departamento.**

J).- ...

III.- ...

A).- Las Magistrada, los Magistrados, las Juezas y los Jueces, las personas titulares de la Secretarías de Acuerdos y Proyectistas, la persona titular de la Secretaría del Pleno, las personas de las Secretarías de Salas y de Juzgados, las Actuarias.

B).- La persona titular de la Oficial Mayor, de las Direcciones, Jefaturas de Departamento y Jefaturas de Area, Contaduría, las Secretarías Particulares, Privadas y Auxiliares y Mecnógrafas y Taquimecanógrafas de la Presidencia, de Magistrados y Magiattradas, la persona titular de la Oficial Mayor, Contuduría, de los Jueces y Juezas y las personas titulares de las Direcciones, las personas Programadoras, Auxiliares de Informática, Operadores del Sistema de Cómputo, Capturistas, que operen datos Presupuestales, Contables y Financieros o de carácter confidencial, las personas titulares de las Jefaturas de Archivo, Cajeros Pasantes y en general todas las personas trabajadoras que manejen fondos y valores.

C).- ...

IV.- ...

A).- Las personas trabajadoras que integran la Planta del Despacho de la persona titular de la Presidencia Municipal y aquellos cuyo nombramiento y ejercicio requieran la aprobación expresa de la persona titular de la Presidencia Municipal o del Ayuntamiento.



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEGISLATURA DE JUSTICIA SOCIAL.
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Quintana Roo"

B).- La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría, de las Direcciones y Subdirecciones, Jefaturas y Subjefaturas de Departamento, Jefaturas y Subjefaturas de Área y Oficina, de las Oficialías del Registro Civil, las personas Auditoras, las personas Programadoras, Auxiliares de Informática, Operadores del Sistema de Cómputo, Capturistas, que operen Datos Presupuestales, Contables y Financieros, Inspectores, Supervisores, Investigadores Científicos, Asesores, Capitanes, las personas Patronas o Sobrecargos de Embarcaciones, Draga o Aeronaves, Bodegueros, Almacenistas, Recaudadores de Rentas, Cajeros Pasantes y en general todas las personas trabajadoras que manejen Fondos o Valores, las personas Auditoras y todas las personas que practique auditorías o participen directamente en ellas.

C).- Las personas trabajadoras integrantes de las Alcaldías y las personas trabajadoras que preste sus servicios a las mismas, con excepción de las Secretarías que no lo sean de la persona titular de la Alcaldía, de la tesorería o de los Concejales, de las personas titulares de las Direcciones y Jefaturas de Departamento de dicha Alcaldía, y las personas trabajadoras de Intendencia.

D).- ...

E).- Las personas trabajadoras integrantes de las diversas corporaciones de Seguridad Pública y Tránsito.

F).- Las personas trabajadoras de las Cárceles Municipales, con excepción de las Secretarías Taquimecanógrafas y las personas trabajadoras de Intendencia.

G) Las personas titulares de las Secretarías Particulares, Secretarías Privadas, Secretarías Auxiliares y las personas trabajadoras Auxiliares de la Presidencia Municipal, de la Sindicatura y Regidurías, Tesorería, Contraloría y personas titulares de las Direcciones y Jefaturas de Departamento.

H).- Los que de acuerdo a la naturaleza del trabajo desempeñado y sus funciones determine el nombramiento respectivo.

V.- En los Organismos Descentralizados del Estado y los Municipios con excepción del Sistema Educativo Quintanarroense.

Las personas trabajadoras que señale la Ley o Decreto por el que se crea y, de no especificarlo:



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEGISLATURA DE JUSTICIA SOCIAL
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado libre y
Soberano de Quintana Roo"

A).- Las personas titulares de las Direcciones Generales, Presidencias, Vocalías Ejecutivas y en general toda persona que ejerza la función directiva del organismo en cuestión.

B).- Las personas titulares de las Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento, Jefaturas de Área, las personas Auditoras, Programadores, Auxiliares de Informática, Operadores del Sistema de Cómputo, Capturista, que operen datos Presupuestales, Contables o Financieros o Confidenciales, Inspectores, Investigadores, Científicos, Asesores, Bodegueros, Almacenistas, Cajeros, Pagadores y en general todas las personas trabajadoras que manejen fondos y valores, los Auditores y el personal que practique auditorías o participe directamente en ellas, exceptuando a **las personas trabajadoras** del Sistema Educativo Quintanarroense.

VI.- Independientemente de lo señalado en las fracciones anteriores, se consideran también **personas trabajadoras** de confianza a **todas aquellas personas** que desempeñen funciones de Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización, cuando tengan carácter general; así como **las** que realicen trabajos específicos de **las personas titulares** de los Poderes, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados.

Las personas trabajadoras de confianza no podrán formar parte de los Sindicatos de **las demás personas trabajadoras** ni serán tomados en consideración de los recuentos para determinar la mayoría en caso de huelga; tampoco podrán ser representantes de **las personas trabajadoras** en los organismos que se integren.

ARTICULO 11.- Son **personas trabajadoras** de base: los no incluidos en la enumeración anterior y que, consecuentemente, serán inamovibles. **Las personas trabajadoras** de base de nuevo ingreso, no será inamovibles sino transcurridos seis meses de laborar ininterrumpidamente sin nota desfavorable en su expediente.

ARTICULO 12.- Son **personas trabajadoras supernumerarias** aquellos cuya relación contractual está sujeta a las necesidades del servicio o a la partida presupuestal correspondiente, dicha relación contractual terminará de plano y sin responsabilidad para los Poderes, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados, precisamente al concluirse las necesidades del servicio o al agotarse la partida presupuestal respectiva.

ARTICULO 13.- Las **peronas trabajadoras** de base deberán ser de nacionalidad mexicana salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo efecto



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEGISLATURA DE JUSTICIA SOCIAL.
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado libre y
Soberano de Quintana Roo"

podrán emplearse temporalmente a **personas trabajadoras extranjeras**, pero en una proporción que no exceda del cinco por ciento. En todo caso **las personas trabajadoras extranjeras** tendrán la obligación solidaria de capacitar a **las personas trabajadoras mexicanas** en la especialidad de que se trate.

CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 14.- Las **personas trabajadoras** prestarán sus servicios en virtud del nombramiento expedido por **la persona funcionaria facultada** para extenderlo o por estar incluidos en las listas de raya de **las personas trabajadoras** temporales, para obra determinada o por tiempo fijo.

ARTICULO 15.- Las **perosonas** menores de edad mayores de dieciséis años tendrán capacidad legal para prestar servicios, percibir el sueldo correspondiente y ejercitar las acciones derivadas de la presente Ley.

ARTICULO 16.- Serán condiciones nulas y no obligarán a **las personas trabajadoras** aún cuando las admitieren expresamente, las que estipulen:

I.- ...

II.- Las labores peligrosas o insalubres para mujeres y las peligrosas, insalubres o nocturnas **para personas menores** de dieciséis años.

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEGISLATURA DE JUSTICIA SOCIAL
"2025. Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado libre y
Soberano de Quintana Roo"

VII.- El plazo mayor de una quincena para el pago de los salarios de **las personas trabajadoras**.

VIII.- La facultad de la **persona patrona** de retener el salario por concepto de multas.

IX.- Un salario menor al que se pague a **otra persona trabajadora** en la misma dependencia por trabajo igual, en la misma clase de labores o igual jornada, por consideración de edad, sexo o nacionalidad, debiendo prevalecer el principio de a igual función igual remuneración, y

X.- Renuncia por parte de la **persona trabajadora** a cualquiera de los derechos o prerrogativas, consignados en las normas de trabajo.

ARTICULO 17.- Los nombramientos que se expidan a **las personas trabajadoras** deberán contener:

I.-...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir la **persona trabajadora**, y

VI.- ...

ARTICULO 18.- Cuando una **persona trabajadora** sea trasladada de una población a otra, tendrá derecho a que se le sufraguen los gastos de viaje, excepto si el traslado se debe a solicitud de la **propia persona trabajadora**, o por sanción impuesta.

ARTICULO 19.- Si el traslado es por un período mayor de seis meses, la **persona trabajadora** tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos que origine el transporte del menaje de casa, indispensable para la instalación de su cónyuge y



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEGISLATURA DE JUSTICIA SOCIAL.
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado libre y
Soberano de Quintana Roo"

de sus familiares en línea recta ascendente o descendente, o colaterales en segundo grado, siempre que estén bajo su dependencia económica.

ARTICULO 20.- ...

ARTICULO 21.- En ningún caso el cambio de la **persona funcionaria** de una dependencia podrá afectar los derechos de **las peronas trabajadoras**.

CAPITULO IV **DE LA JORNADA DE TRABAJO Y LOS PERIODOS DE DESCANSO**

ARTICULO 22.- Jornada de trabajo, es el tiempo durante el cual **la persona trabajadora** está a disposición de quien le haya contratado para prestar su trabajo.

ARTICULO 23.-...

ARTICULO 24.-...

ARTICULO 25.-...

ARTICULO 26.- ...

ARTICULO 27.-...

ARTICULO 28.- Cuando la naturaleza del trabajo así lo exija, la jornada máxima se reducirá teniendo en cuenta el número de horas que pueda **trabajar una persona trabajadora** normal, sin quebranto de su salud.

ARTICULO 29.- ...

ARTICULO 30.- ...

ARTICULO 31.- Las **personas trabajadoras** no están **obligadas** a prestar sus servicios por un tiempo mayor de lo permitido en este capítulo.

ARTICULO 32.- Por cada cinco días de trabajo disfrutará **la persona trabajadora** según las modalidades y necesidades de los servicios que presten, de dos días de



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEGISLATURA DE JUSTICIA SOCIAL
"2025. Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado libre y
Soberano de Quintana Roo"

descanso cuando menos, con goce de salario íntegro, debiendo procurarse que corresponda al sábado y domingo.

ARTICULO 33.-...

I...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. El 12 de junio, con excepción de **las personas trabajadoras** del Sistema Educativo Quintanarroense;

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X....

XI. ...

ARTICULO 34.- Las personas trabajadoras no están **obligadas** a prestar servicios en sus días de descanso. Si se quebranta esta disposición se pagará **a la persona trabajadora** con un cien por ciento más del salario que le corresponda por sus días de descanso.

ARTICULO 35.- ...

En caso de parto prematuro o cuando así lo requiera por decisión propia la mujer trabajadora, previa autorización escrita del **personal** médico de la institución de



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEGISLATURA DE JUSTICIA SOCIAL.
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado libre y
Soberano de Quintana Roo"

seguridad social que le corresponda, tomando en cuenta la opinión de **la persona patrona** y la naturaleza del trabajo que desempeñe, tendrá derecho a que se acumule su licencia de maternidad posterior al parto, el lapso de la licencia que no hizo efectivo antes del mismo, de modo de completar las doce semanas.

Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus **hijas o hijos** o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución, dependencia o entidad y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

Artículo 35-Bis. Las personas trabajadoras gozarán de una licencia remunerada de sesenta días en caso de:

a) ...

b) Cuando **la hija o el hijo** adoptado presente alguna discapacidad conforme a la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo;

c) Tratándose **de la persona trabajadora**, por presentarse complicación grave de salud de la durante el embarazo, parto o puerperio, y

d) ...

Artículo 35-Ter. ...

Artículo 35-Quáter.- Para el otorgamiento de la licencia de paternidad remunerada, el trabajador deberá acreditar, conforme a las disposiciones relativas del derecho común sustantivo y procesal, la posesión de estado civil de casado o concubinato con la madre del menor o el reconocimiento como **hija o hijo** de éste y exhibir con su solicitud, el certificado médico de nacimiento **de la hija o hijo**, el dictamen médico relativo al estado gravedad de la salud de la madre o **de la hija o hijo** recién nacido **o nacida**.



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEGISLATURA DE JUSTICIA SOCIAL.
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado libre y
Soberano de Quintana Roo"

En el caso de otorgamiento de las licencias de maternidad o paternidad cuando se adopte a **una hija o hijo**, se deberá presentar la resolución judicial que autorice la adopción o depósito del menor con **la presunta o presuntas personas** adoptantes.

...

...

La solicitud de licencia o de su prórroga, que formule la persona trabajadora deberá resolverse en forma inmediata y deberá iniciar en los tres primeros días del nacimiento o de la adopción o deposito del menor con **la presunta o presuntas personas** adoptantes.

Artículo 35-Quinquies.- ...

Artículo 35-Sexies.- ...

Artículo 35-Sépties.-

...

...

Este permiso también será otorgado en caso de que cualquiera de las **personas trabajadoras** descritas en el párrafo anterior requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado, o cualquier otro padecimiento crónico degenerativo y/o terminal. Dichos permisos tendrán una vigencia de uno y hasta veintiocho días. Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años, sin que excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.

Para justificar los permisos a que se refiere este artículo deberá presentar la constancia médica correspondiente expedido por una institución de salud pública o privada, el cual solamente podrá ser otorgado a **una de las personas familiares** de las personas que se encuentren en las situaciones previstas en los párrafos



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEGISLATURA DE JUSTICIA SOCIAL.
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado libre y
Soberano de Quintana Roo"

segundo y tercero de este numeral, en los términos que prevea el Reglamento correspondiente.

...

...

...

Artículo 35-Nonies.

I. ...

II.

III. Las hijas, los hijos, las abuelas, los abuelos, las nietas, los nietos o las hermanas o hermanos.

...

ARTICULO 36.- Por cada seis meses consecutivos de servicios, **las personas trabajadoras** disfrutarán de un período de vacaciones de diez días laborales en las fechas que se señalen para tal efecto, con el pago correspondiente de la prima vacacional. Cuando **una persona trabajadora** no pudiese hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados por necesidades de servicio, disfrutará de ellas dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que le impidiera el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso **las personas trabajadoras** que laboren en período de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldo.

Se exceptúan de estas disposiciones **las personas trabajadoras** del Sistema Educativo Quintanarroense, quienes se ajustarán al calendario escolar oficial.

CAPITULO V DE LOS SALARIOS

ARTICULO 37.- Salario es la retribución que debe pagarse a la persona trabajadora a cambio de los servicios prestados.



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEGISLATURA DE JUSTICIA SOCIAL
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado libre y
Soberano de Quintana Roo"

ARTICULO 38.-...

ARTICULO 39.-...

ARTICULO 40.-...

Los aumentos de salarios se establecerán de conformidad con la capacidad económica del Estado, con excepción de **las personas trabajadoras** del Sistema Educativo Quintanarroense, en cuyo caso, los incrementos salariales serán en base a los Convenios vigentes firmados sobre la materia entre la Federación y el Estado.

ARTICULO 41.-...

ARTICULO 42.- Se crearán también partidas específicas denominadas compensaciones adicionales destinadas a cubrir a **las personas trabajadoras** cantidades que se agregarán a su sueldo presupuestal y sobresueldo y cuyo otorgamiento por parte de los Poderes, Organismos Descentralizados y Ayuntamientos, será discrecional en cuanto a su monto y duración, de acuerdo con las responsabilidades o trabajos extraordinarios inherentes al cargo o por servicios especiales que desempeñen; al agotarse las razones que dieron origen a su otorgamiento, los poderes, organismos descentralizados y Ayuntamientos podrán libremente dejar de concederlas, sin ninguna responsabilidad.

ARTICULO 43.-...

ARTICULO 44.- Las **personas trabajadoras** tendrán derecho a un aguinaldo anual que estará comprendido en el Presupuesto de Egresos, del cual deberá pagarse el 50% durante la primera quincena de Diciembre y el otro 50% durante la primera quincena del mes de enero siguiente, y será equivalente a 40 días de salario sin deducción alguna.

Si la **persona trabajadora** hubiese iniciado la prestación de sus servicios antes del 1o de julio, recibirá la totalidad del aguinaldo, y si la prestación de servicios hubiere iniciado posteriormente a esta fecha, el aguinaldo será proporcional a los días laborados.



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEGISLATURA DE JUSTICIA SOCIAL.
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado libre y
Soberano de Quintana Roo"

CAPITULO VI DE LOS DESCUENTOS AL SALARIO

ARTICULO 45.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de **las personas trabajadoras**, cuando se trate:

I.- De deudas contraídas en las dependencias donde preste sus servicios por concepto de anticipos de salarios, préstamos a corto, mediano y largo plazo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas.

II.- Del cobro de cuotas sindicales o aportación de fondos para la constitución de cooperativas de consumo y cajas de ahorro siempre que **la persona trabajadora** hubiese manifestado previamente de una manera expresa su conformidad.

III.- De los descuentos ordenados por la Institución de Seguridad Social respectiva, con motivo de obligaciones contraídas por **las personas trabajadoras**.

IV.-...

V.- De cubrir obligaciones a cargo **de la persona trabajadora** en las que haya dado su consentimiento, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones legalmente consideradas como baratas.

...

ARTICULO 46.- Está prohibida la imposición de multas a **las personas trabajadoras** en sus fuentes de trabajo, cualquiera que sea su causa o concepto.

ARTICULO 47.-...

ARTICULO 48.-...

CAPITULO VII OBLIGACIONES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO, JUDICIAL, AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTICULO 49.-...



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEGISLATURA DE JUSTICIA SOCIAL
"2025. Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado libre y
Soberano de Quintana Roo"

I.- Preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos, aptitudes y de antigüedad, a **las personas trabajadoras sindicalizadas** respecto de quienes no lo estuvieron, a quienes con anterioridad hubieren prestado satisfactoriamente sus servicios, y a **las** que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón. Al efecto en cada una de las dependencias respectivas se formarán los escalafones, de acuerdo con las bases establecidas en esta Ley.

Las personas trabajadoras de confianza serán nombradas y **removidas** libremente por **las personas funcionarias facultadas** al efecto.

La persona trabajadora de base podrá ser **ascendida** a un puesto de confianza, pero en ese caso y mientras conserve esta categoría, quedarán en suspenso todos los derechos y prerrogativas que tuviere conforme a esta Ley, como **sindicalizada**, así como los vínculos con la organización sindical a la cual perteneciere.

La persona trabajadora que como consecuencia de un ascenso de esta naturaleza, sea **designada** para ocupar la vacante correspondiente, una vez corrido el escalafón respectivo, tendrá en todo caso el carácter de **persona trabajadora interina**, de tal modo que, si **la persona trabajadora ascendida** a un puesto de confianza vuelve a ocupar el de base del que hubiere sido **promovida**, lo que constituirá un derecho para **ella**, automáticamente se correrá en forma inversa el escalafón y **la persona trabajadora** interina dejará de prestar sus servicios, sin responsabilidad para la dependencia respectiva;

II.- ...

III.- Reinstalar a **las personas trabajadoras** en las plazas de las cuales **las** hubieren separado y ordenar el pago de los salarios caídos a que fueren **condenadas** por laudo ejecutoriado. En los casos de supresión de plazas, **las personas trabajadoras** afectadas tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente en categoría y sueldo;

IV.- Cubrir la indemnización por separación injustificada, cuando **las personas trabajadoras** hayan optado por ella, y pagar los salarios caídos en los términos de laudo definitivo;

V.- Proporcionar a **las personas trabajadoras** los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido;



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEGISLATURA DE JUSTICIA SOCIAL
"2025. Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado libre y
Soberano de Quintana Roo"

VI.- Cubrir las aportaciones que fijen las Leyes de seguridad social para que **las personas trabajadoras** reciban los beneficios respectivos comprendidos en el concepto siguiente:

a).- ...

b).- ...

c).- ...

d).- Asistencia médica y medicinas para **las personas** familiares de la **persona trabajadora** en los términos de la correspondiente Ley de seguridad social.

VII.- Propiciar cualquier medio que permita a **las personas trabajadoras**, al arrendamiento o la compra de habitaciones baratas;

VIII.- Proporcionar a **las personas trabajadoras**, que no estén **incorporadas** a un régimen de seguridad social idónea, las prestaciones sociales y la seguridad a que tengan derecho, de acuerdo con la Ley y los reglamentos en vigor;

IX.- Conceder licencias con o sin goce de sueldo a **las personas trabajadoras** para el desempeño de cargos sindicales, congresos, seminarios, y demás, dentro o fuera del país, y sin goce cuando sean **promovidas** a cargos de elección popular. Las licencias que se concedan en los términos de esta fracción, se computarán como tiempo efectivo de servicio para efectos escalafonarios;

X.- Hacer las deducciones en los salarios de **las personas trabajadoras** que solicite el sindicato, siempre que se ajusten a los términos de esta Ley y a los ordenamientos internos que los rijan;

XI.- Contribuir al fomento de las actividades deportivas y culturales entre **las personas trabajadoras**; y

XII.

ARTICULO 50.- Queda prohibido a **las personas funcionarios** de los Poderes, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados:



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEGISLATURA DE JUSTICIA SOCIAL
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado libre y
Soberano de Quintana Roo"

I.- Negarse a aceptar a **las personas trabajadoras** por razón de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, la condición sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de **las personas trabajadoras**;

II.- ...

III.- Ejecutar cualquier acto que restrinja a **las personas trabajadoras** los derechos que les otorgan las Leyes; y

IV.- ...

CAPITULO VIII
DE LAS OBLIGACIONES DE **LAS PERSONAS TRABAJADORAS**

I.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la Dirección de **las personas Jefas** y a las Leyes y Reglamentos respectivos.

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus **personas compañeras**.

VI.- ...

VII.- ...



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEGISLATURA DE JUSTICIA SOCIAL
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado libre y
Soberano de Quintana Roo"

VIII.-

IX.- ...

X.- ...

ARTICULO 52.- La suspensión temporal de los efectos del nombramiento de **una persona trabajadora**, no significa el cese del mismo. Son causas de suspensión temporal:

I.- La circunstancia que **la persona trabajadora** contraiga alguna enfermedad que implique un peligro para las personas que trabajan con **ellas**.

II.- ...

III.- La prisión preventiva **de la persona trabajadora** seguida de sentencia absolutoria o el arresto impuesto por autoridad judicial o administrativa, a menos que tratándose de arresto, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje resuelva que deba tener lugar el cese de **la persona trabajadora**.

Las personas trabajadoras que tengan encomendado el manejo de fondos, valores o bienes, podrán ser **suspendidas** hasta por sesenta días por las **personas funcionarias** competentes cuando apareciere alguna irregularidad en su gestión, en tanto se efectúa la investigación y se resuelve su cese.

CAPÍTULO VIII BIS
DEL TRABAJO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 52-BIS.- Las personas con discapacidad tendrán los mismos derechos y obligaciones que ésta Ley establece para **las personas trabajadoras**, con el propósito de incorporar en condiciones de igualdad y equidad a las personas con discapacidad al trabajo, evitando así situaciones de discriminación, segregación, negociación o explotación.

Para los efectos que la ley disponga se entenderá a **la persona trabajadora** con discapacidad como aquél que presente una ausencia, pérdida o restricción de la



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEGISLATURA DE JUSTICIA SOCIAL
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado libre y
Soberano de Quintana Roo"

habilidad para desarrollar una actividad neuromotora, intelectual, visual o auditiva, que no le impiden la realización o desarrollo de la actividad laboral.

Artículo 52-TER.- Las personas sujetas obligadas de esta ley, adecuarán sus instalaciones de trabajo, de acuerdo a las normas y reglamentos vigentes, para proporcionar a **las personas trabajadoras** con discapacidad las condiciones necesarias de acceso, seguridad y libre desplazamiento, que les permitan efectuar con normalidad sus actividades laborales.

Artículo 52-QUÁTER.- ...

Artículo 52-QUINQUIES.-...

I. Deberán ser **consideradas** en igualdad de condiciones respecto de cualquier otra persona, siempre y cuando

la persona con discapacidad acredite su aptitud para ocupar el empleo que pretende y no se ponga en riesgo su salud o vida o de sus **personas compañeras** de trabajo, ni se comprometa la seguridad del centro de trabajo.

II. Las personas con discapacidad tendrán derecho a trabajos compatibles de acuerdo con su condición de discapacidad y aptitudes, siendo **las personas sujetas obligadas** por la presente Ley en su carácter de **personas patronas**, quienes informen de forma clara, oportuna y precisa las condiciones del tipo y características del trabajo, considerando las facilidades de accesibilidad, libre desplazamiento y ubicación del trabajo ofertado.

ARTÍCULO 52-SEXTIES.- Las personas trabajadoras con discapacidad podrán recibir rehabilitación laboral, capacitación y desarrollo de habilidades para el trabajo atendiendo a su discapacidad, en estas materias. Los sujetos obligados por la presente Ley, podrán solicitar apoyo y orientación de las instituciones públicas y privadas especializadas.

CAPITULO IX
DEL TERMINO DE LA RELACION CONTRACTUAL

ARTICULO 53.- Ninguna persona trabajadora podrá ser **cesada** sino por causa justificada. En tal virtud, el nombramiento o designación de **las personas**



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEGISLATURA DE JUSTICIA SOCIAL.
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado libre y
Soberano de Quintana Roo"

trabajadoras solo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para los Poderes, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados por las siguientes causas:

I.- ...

II.- ...

III.- Por muerte de la **persona trabajadora**

IV.- Por incapacidad permanente de la **persona trabajadora**, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores.

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

a).- Cuando la **persona trabajadora** incurriere en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus **personas jefas** o **personas compañeras** o contra las **personas familiares** de unas y otras, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.

b).- ...

c) - ...

d) - ...

e) - ...

f).- Por desobedecer reiteradamente y sin justificación las órdenes que reciba de sus **personas** superiores.

g) - ...

h) - ...

En los casos a que se refiere esta fracción, la **persona trabajadora** que diere motivo para la terminación de los efectos del nombramiento podrá ser desde luego



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEGISLATURA DE JUSTICIA SOCIAL.
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Quintana Roo"

suspendida en su trabajo, si con ello estuviera conforme el sindicato correspondiente, pero si no fuere así, **la persona titular respectiva**, podrá ordenar su remoción a oficina distinta de aquella en que estuviere prestando sus servicios, hasta que sea resuelto en definitiva el conflicto por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

Si el Tribunal resuelve que fue justificada la justificación **la persona trabajadora** no tendrá derecho al pago de los salarios caídos.

ARTICULO 53-BIS.- Cuando **la persona trabajadora** incurra en algunas de las causales a que se refiere la Fracción VII del Artículo anterior, **la persona Jefe Superior de la Oficina** Procederá a levantar acta administrativa con intervención de **la persona trabajadora** y una **persona** Representante del Sindicato respectivo, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración **de la persona trabajadora afectada** y la de **las personas testigos** de cargo y descargo que se propongan, la que se Afirmará por **las** que en ella intervengan y por dos **personas testigos** de asistencia, debiendo entregarse en ese mismo acto, una copia **a la persona trabajadora** y otra **a la** Representante Sindical.

Si a juicio **de la persona** Titular procede a demandar ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje la terminación de **las personas afectadas** del nombramiento **de la persona trabajadora**, a la demanda se acompañarán como instrumento base de la acción, el acta administrativa y los documentos que, al formularse ésta, se hayan agregado a la misma.

CAPITULO X
DEL ESCALAFON

ARTICULO 54.- Se entiende por escalafón el sistema organizado en cada uno de los Poderes, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados, conforme a las bases establecidas en este Capítulo, para efectuar las promociones de ascenso de **las personas trabajadoras** y autorizar las permutas correspondientes, así como todo lo relacionado con el movimiento de **las personas trabajadoras**.



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEGISLATURA DE JUSTICIA SOCIAL.
"2025. Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado libre y
Soberano de Quintana Roo"

ARTICULO 55.- Tienen derecho a participar en los concursos o exámenes de oposición para ser ascendidos, **todas las personas trabajadoras** de base con un mínimo de seis meses en la plaza del grado inmediato inferior.

ARTICULO 56.- En cada uno de los poderes, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados se expedirá un Reglamento de Escalafón, conforme a las bases establecidas en este Capítulo, el cual se formulará de común acuerdo entre la **persona** titular y el sindicato respectivo.

ARTICULO 57.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

ARTICULO 58.- Las vacantes se otorgarán a **las personas trabajadoras** de categoría inmediata inferior que acrediten mejores derechos en la valoración y calificación de los factores escalafonarios. En igualdad de condiciones se preferirá a **las personas trabajadoras** que acrediten ser la única fuente de ingresos de su familia.

ARTICULO 59.-...

ARTICULO 60...

ARTICULO 61.- En los Poderes y Organismos Descentralizados y en cada uno de los Ayuntamientos, funcionará una Comisión Mixta de Escalafón, integrada con igual número de **personas** representantes, de **aquellas** y de los sindicatos, quienes designarán **una persona árbitra** que decidirá en los casos de empate. Si no hay acuerdo, la designación de **la persona árbitra** la hará el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en un término que no excederá de diez días y de una lista de **personas candidatas** que las partes en conflicto le propondrán, aportando las pruebas correspondientes.

ARTICULO 62.-...



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEGISLATURA DE JUSTICIA SOCIAL.
"2025. Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado libre y
Soberano de Quintana Roo"

ARTICULO 63.- ...

ARTICULO 64.- Las personas titulares darán a conocer a las Comisiones Mixtas de Escalafón las vacantes que se presenten dentro de los diez días siguientes en que se dicte el aviso de baja o se apruebe oficialmente la creación de plazas de base.

ARTICULO 65.- Al tener conocimiento de las vacantes, las Comisiones Mixtas de escalafón procederán desde luego a convocar a un concurso, entre **las personas trabajadoras** de la categoría inmediata inferior, mediante circulares o boletines que se fijarán en lugares visibles de los centros de trabajo correspondientes.

ARTICULO 66.-...

ARTICULO 67.- En los concursos se procederá por las comisiones a verificar las pruebas a que se sometan **las personas** concursantes y a calificar los factores escalafonarios, teniendo en cuenta los documentos, constancias o hechos que los comprueben, de acuerdo con la valuación fijada en los reglamentos.

ARTICULO 68.- La vacante se otorgará **a la persona trabajadora** que habiendo sido **aprobada** de acuerdo con el reglamento respectivo obtenga la mejor calificación.

ARTICULO 69.- Las plazas de últimas categorías disponibles en cada grupo, una vez corridos los escalafones respectivos con motivo de las vacantes que ocurrieren, o previo estudio realizado por **la persona** Titular de la Dependencia, tomando en cuenta la opinión del Sindicato, que justifique su ocupación, serán cubiertas en un 50% libremente por **las personas** titulares y el restante 50% por **las personas Candidatas** que proponga el sindicato.

Las personas aspirantes para ocupar las plazas vacantes, deberán reunir los requisitos que para esos puestos señale cada una de las Dependencias.

ARTICULO 70.- Cuando se trate de vacantes temporales que no excedan de seis meses no se moverá el escalafón; **la persona** titular de la dependencia de que se trate nombrará y removerá libremente **a la persona trabajadora interina** que deba cubrirla.



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEGISLATURA DE JUSTICIA SOCIAL
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado libre y
Soberano de Quintana Roo"

ARTICULO 71.- Las vacantes temporales mayores de seis meses serán ocupadas por riguroso escalafón; pero **las personas trabajadoras** ascendidas serán **nombradas** en todo caso con el carácter de provisionales, de tal modo que si quien disfrute de la licencia reingresare al servicio, automáticamente se correrá en forma inversa el escalafón y **la persona trabajadora** provisional de la última categoría correspondiente, dejará de prestar sus servicios sin responsabilidad para **la persona** titular.

ARTICULO 72.- Las vacantes temporales mayores de seis meses, serán las que se originen por licencias sin sueldo, otorgada a **la persona trabajadora** de base para desempeñar puestos de confianza, comisiones sindicales o cargos de elección popular.

ARTICULO 73.- Las **personas** titulares de las Dependencias, de acuerdo con **las personas** Representantes Sindicales **respectivas**, podrán proponer, con el objetivo de cubrir vacantes sujetas a escalafón, movimientos de carácter provisional de acuerdo con lo que señalen las condiciones generales del trabajo.

CAPITULO XI

DE LA ORGANIZACION COLECTIVA DE **LAS PERSONAS TRABAJADORAS**

ARTICULO 74.- Los sindicatos son las asociaciones de **las personas trabajadoras** constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

ARTICULO 75.- ...

ARTICULO 76.- Todas **las personas trabajadoras** de base tienen derecho a formar parte del sindicato correspondiente, pero una vez que soliciten y obtengan su ingreso, no podrán dejar de formar parte de él, salvo que fueren expulsados por causa justificada y habiéndose agotado el procedimiento que para tal efecto se establece en esta Ley.

ARTICULO 77.- Las **personas trabajadoras** de confianza no podrán formar parte de los sindicatos. Cuando **las personas trabajadoras** sindicalizadas desempeñen un puesto de confianza, quedarán en suspenso todas sus obligaciones y derechos sindicales.



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEGISLATURA DE JUSTICIA SOCIAL.
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado libre y
Soberano de Quintana Roo"

ARTICULO 78.- Para que se constituya un sindicato se requiere que lo formen veinte **personas trabajadoras** o más, que no exista dentro de la dependencia otra agrupación sindical que cuente con mayor número de **personas integrantes** y que cumplan con los demás requisitos que establece esta Ley.

ARTICULO 79.-...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

ARTICULO 80.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje, al recibir la solicitud de registro, comprobará por los medios que estime más prácticos y eficaces, la veracidad de la información sindical y que **el peticionario** cuenta con la mayoría de **las personas trabajadoras** de base y procederá, en su caso, a conceder el registro.

ARTICULO 81.- Si transcurrido un plazo de sesenta días a partir de la prestación de la solicitud de registro en la que se hayan cumplido los requisitos establecidos en la Ley, el Tribunal no ha dictado resolución, **las personas** solicitantes pueden requerirlo para que lo haga, y si no lo hace dentro de los diez días siguientes a la presentación del requerimiento, se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales, quedando obligado el Tribunal a expedir la constancia de registro en un término improrrogable de cinco días.

ARTICULO 82.-...

I.- ...

II.- ...

III.- Cuando apareciere otra agrupación sindical que reuniendo los requisitos previstos por la Ley, demuestre ante el Tribunal, contar con la mayoría de **las personas trabajadoras** de base. La solicitud de cancelación podrá realizarla cualquier persona interesada y el Tribunal, en los casos de conflicto entre dos



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEGISLATURA DE JUSTICIA SOCIAL.
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado libre y
Soberano de Quintana Roo"

organizaciones que expresen ser mayoritarias ordenará desde luego el recuento correspondiente y resolverá de plano el asunto.

ARTICULO 83.- Las personas trabajadoras que por su mala conducta o falta de solidaridad, **fueran expulsadas** de algún sindicato, perderán por ese solo hecho, todos los derechos sindicales que esta Ley les concede. El procedimiento para la expulsión de **alguna persona trabajadora integrante** de un Sindicato se establecerá de conformidad con lo que señalen los estatutos del mismo.

ARTICULO 84.-.

Artículo 84 Bis. La elección de las directivas sindicales se hará mediante voto personal, libre, directo y secreto de las personas **trabajadoras** afiliadas, previa convocatoria que se emitirá con una anticipación no menor a quince días y que se difundirá entre todas las personas **trabajadoras** integrantes del sindicato

El sindicato deberá notificar la convocatoria al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje con la misma anticipación, el cual podrá verificar el procedimiento de elección, por conducto de las **personas trabajadoras** servidoras públicas o fedatarias que designe para tal efecto. Las elecciones que no cumplan estos requisitos serán nulas.

ARTICULO 85.- La personas trabajadoras integrantes de la Directiva de los Sindicatos no podrán ser **electas** para el mismo cargo en el Periódico inmediato. Queda prohibido todo acto de reelección dentro de los Sindicatos.

ARTICULO 86.-...

ARTICULO 87.-...

ARTICULO 88.-...

I...

II...

III.- Contraer obligaciones cuando se deriven de los actos señalados en las dos fracciones anteriores y así lo decidan **las personas integrantes** de su directiva; y



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEGISLATURA DE JUSTICIA SOCIAL.
"2025. Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado libre y
Soberano de Quintana Roo"

IV...

ARTICULO 89.-...

I...

II.- Comunicar al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, dentro de los diez días siguientes a cada elección, los cambios que ocurrieren en su directiva o en su comité ejecutivo, las modificaciones que sufran los estatutos y reglamentos, las Faltas y bajas de sus **personas integrantes** miembros acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas.

III.- Facilitar la labor del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en los conflictos que se ventilen ante el mismo, ya sea del sindicato o de sus **personas integrantes**, proporcionándole la cooperación que le solicite; y

IV.- Patrocinar y representar a sus **personas integrantes** ante las autoridades y ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje cuando les fuere solicitado

ARTICULO 90.-...

I...

II...

III. Usar la violencia con **las personas trabajadoras** libres, para obligarlos a que se sindicalicen;

IV...

V...

ARTICULO 91.- En los casos de violación a lo dispuesto en el Artículo anterior, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, a petición de cualquier **persona interesada** y previa audiencia de la directiva del sindicato, determinará la cancelación del registro de la directiva o del sindicato según corresponda.

ARTICULO 92.-...

ARTICULO 93.-...



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEGISLATURA DE JUSTICIA SOCIAL.
"2025. Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado libre y
Soberano de Quintana Roo"

I...

II.- Por el voto de las dos terceras partes de **las personas trabajadoras** que los integren;

III...

IV...

ARTICULO 94.- ...

ARTICULO 95.- Las remuneraciones que se paguen a **las personas trabajadoras que sean directivas y empleadas** de los sindicatos y en general todos los gastos que origine el funcionamiento de estos serán a cargo de su presupuesto, cubierto en todo caso por sus **personas integrantes**.

ARTICULO 96.- Los Sindicatos de **las Personas Trabajadoras** de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y judicial y de los Organismos Descentralizados, podrán agruparse o constituir la Federación de Sindicatos de **las Personas Trabajadoras** al servicio del Gobierno del Estado; los Sindicatos de **las Personas Trabajadoras** de los Ayuntamientos, a su vez, podrán agruparse y constituir la Federación de Sindicatos de **las Personas Trabajadoras** de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo. Ambos se registrarán por sus propios estatutos y en lo conducente por las disposiciones relativas a los Sindicatos. En ningún caso podrá decretarse la expulsión de un Sindicato del Seno de las Federaciones.

...

CAPITULO XII

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTICULO 97.- Las condiciones generales de trabajo, se fijarán por **las personas Titulares** de los Poderes, Ayuntamientos y organismos descentralizados y tomando en cuenta la opinión del sindicato correspondiente. A solicitud de éste, las condiciones generales de trabajo se revisarán cada tres años.



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEGISLATURA DE JUSTICIA SOCIAL.
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado libre y
Soberano de Quintana Roo"

ARTICULO 98.- ...

I...

II...

III...

IV Las fechas y condiciones en que **las personas trabajadoras** deben someterse a exámenes médicos, previos y periódicos.

V. Las labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar **las personas** menores de edad y la protección que se dará a **las personas trabajadoras** embarazadas; y

VI...

ARTICULO 99.-...

ARTICULO 100.-...

ARTICULO 101.-...

CAPITULO XIII

DE LA HUELGA

ARTICULO 102.- Huelga es la suspensión temporal del trabajo como resultado de una coalición de **las personas trabajadoras** de base, decretada en la forma y términos que esta Ley establece.

ARTICULO 103.- Para los efectos de este título, el sindicato de **las personas trabajadoras** es una coalición permanente.

ARTICULO 104.- Declaración de huelga es la manifestación de voluntad de las dos terceras partes de **las personas trabajadoras** de cada uno de los Poderes, o cada



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEGISLATURA DE JUSTICIA SOCIAL
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado libre y
Soberano de Quintana Roo"

Ayuntamiento o de cada uno de los organismos descentralizados, de suspender las labores, de acuerdo con los requisitos que esta Ley establece, si **las persona** Titulares de los mismos no acceden a sus demandas.

ARTICULO 105.-...

ARTICULO 106.- ...

A)...

B).- Porque la política general de **las personas** Titulares de cada uno de los Poderes, de los Ayuntamientos o de cada uno de los organismos descentralizados, comprobada por hechos, sea contraria a los derechos que esta Ley concede a **las personas trabajadoras**, debiendo, en tal caso, hacer la comprobación respectiva al propio Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

C) ...

ARTICULO 107.-...

a).-...

b).-...

c).-...

ARTICULO 108.- La huelga solo suspende los efectos de los nombramientos de **las personas trabajadoras** por el tiempo que dure, pero sin terminar o extinguir los efectos del propio nombramiento.

ARTICULO 109.-...

ARTICULO 110.- Los actos de coacción o de violencia física o moral sobre las **personas trabajadoras** o de fuerza sobre las cosas cometidas por **las peronas huelguistas**, tendrán como consecuencia, respecto de **las peronas** responsables, la pérdida de su calidad de **personas trabajadoras**. Si no constituyen otro delito cuya pena sea mayor, se sancionará con prisión hasta de dos años y multa hasta de diez mil pesos, más la reparación del daño.



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEGISLATURA DE JUSTICIA SOCIAL.
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado libre y
Soberano de Quintana Roo"

CAPITULO XIV

DECLARACION, PROCEDIMIENTO Y TERMINACION DE LA HUELGA

ARTICULO 111.-...

I...

II.- Que sea declarada por las dos terceras partes de **las personas trabajadoras** de base de las dependencias afectadas

ARTICULO 112.- Antes de suspender las labores **de las personas trabajadoras** deberán presentar al Tribunal de Conciliación y Arbitraje su pliego de peticiones con la copia del acta de la asamblea en que se haya acordado declarar la huelga. El Tribunal una vez recibiendo el escrito y sus anexos, correrá traslado con la copia de ellos a **la persona funcionaria o personas funcionarias** de quienes dependa la concesión de las peticiones, para que resuelvan en el término de diez días, a partir de la notificación.

ARTICULO 113.-...

ARTICULO 114.- Si la declaración de huelga se considera legal por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, y si transcurrido el plazo de diez días a que se refiere el Artículo 112, no se hubiere llegado a un entendimiento entre las partes, **las personas trabajadoras** podrán suspender las labores.

ARTICULO 115.- Al resolverse que una declaración de huelga es legal, el Tribunal a petición de las autoridades correspondientes y tomando en cuenta la naturaleza del servicio público y las pruebas presentadas, fijará el número de **personas trabajadoras** que los huelguistas estarán obligados a mantener en el desempeño de sus labores, a fin de que continúen realizándose aquellos servicios cuya suspensión perjudique la estabilidad de las instituciones, la conservación de las instalaciones o signifiquen un peligro para la salud pública.

ARTICULO 116.- Si la suspensión de labores se lleva a cabo antes de los diez días del emplazamiento, el Tribunal declarará que no existe el estado de huelga y fijará a **las personas trabajadoras** un plazo de veinticuatro horas para que reanuden sus labores, apercibiéndolos de que si no lo hacen, quedarán **cesadas** sin responsabilidad para los Poderes, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados de que se trate, salvo en casos de fuerza mayor, de error no imputable a **las**



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEGISLATURA DE JUSTICIA SOCIAL
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado libre y
Soberano de Quintana Roo"

personas trabajadoras y declarará que las dependencias afectadas no han incurrido en responsabilidad.

ARTICULO 117.- Si el Tribunal resuelve que la declaración de huelga es ilegal, prevendrá a **las personas trabajadoras** que, en caso de suspender las labores, el acto será considerado como causa justificada de cese y dictará las medidas que juzgue necesarias para evitar la suspensión.

ARTICULO 118.- Si el Tribunal resuelve que la huelga es ilegal quedarán **cesadas** por este solo hecho, sin responsabilidad para **las personas titulares, las personas trabajadoras** que hubieren suspendido sus labores.

ARTICULO 119.- La huelga será declarada ilegal y delictuosa cuando la mayoría de **las personas trabajadoras** huelguistas ejecuten actos delictuosos contra las **personas trabajadoras** o las propiedades o cuando se decreten en los casos del Artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 120.- En tanto no se declare ilegal, inexistente o terminado un estado de huelga, el Tribunal y las demás autoridades del Estado deberán respetar el derecho que ejerciten **las personas trabajadoras**, dándoles las garantías y prestándoles el auxilio que soliciten.

ARTICULO 121.-...

I.- ...

II.- Por resolución de la asamblea de **las personas trabajadoras** tomada por acuerdo de la mayoría de **sus personas integrantes**.

III.- ...

IV.- ...

V.- ...



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEGISLATURA DE JUSTICIA SOCIAL.
"2025. Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado libre y
Soberano de Quintana Roo"

CAPITULO XV DE LA PRESCRIPCION

ARTICULO 122.- Las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento otorgado a favor de **las personas trabajadoras** y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescribirán en un año con excepción de los casos previstos en los siguientes Artículos.

I...

a)...

b).- Las acciones de **las personas trabajadoras** para ejercitar el derecho a ocupar la plaza que hayan dejado por riesgo de trabajo o enfermedad no profesional, contado el plazo a partir de la fecha en que estén en aptitud de volver al trabajo; y

c)...

II...

a).- En caso de despido o suspensión injustificada, las acciones para exigir la reinstalación de su trabajo o la indemnización que la Ley concede, contados a partir del momento en que sea notificado **a persona trabajadora**, del despido o suspensión.

b)...

c).- La facultad de **las personas funcionarias** para suspender, cesar o disciplinar a **las personas trabajadoras**, contando el término desde que sean conocidas las causas.

III...

a).- Las acciones de **las personas trabajadoras** para reclamar indemnizaciones por incapacidad provenientes de riesgos de trabajo.



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEGISLATURA DE JUSTICIA SOCIAL.
"2025. Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado libre y
Soberano de Quintana Roo"

b).- Las acciones de las personas que dependieron económicamente de **las personas trabajadoras muertas** con motivo de un riesgo profesional, para reclamar la indemnización correspondiente; y

c).- ...

Los plazos para ejercitar las acciones a que se refiere la fracción anterior, correrán precisamente, desde el momento en que se determine la naturaleza del riesgo y desde la fecha de la muerte **de la persona trabajadora** o desde que sea ejecutable la resolución dictada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

ARTICULO 124.- ...

I...

II.- Si la persona a cuyo favor corre la prescripción, reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, de palabra, por escrito o por hechos indudables.

ARTICULO 125.- ...

...

CAPITULO XVI **DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, INTEGRACION** **Y FUNCIONAMIENTO**

ARTICULO 126.- El Tribunal Estatal de Conciliación y arbitraje será colegiado, funcionará en Pleno de Salas; éstas se integran con dos **personas** representantes cada una, siendo el Presidente del Tribunal el tercer árbitro quien formará parte de cada una de las Salas y lo presidirá.

La primera Sala estará integrada por una **persona trabajadora Representante designada** por el Gobierno del Estado y una **persona Representante designada** por cada una de las Federaciones de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado de los Ayuntamientos, quienes en forma alterna integrarán Sala de acuerdo al asunto que les compete.



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEGISLATURA DE JUSTICIA SOCIAL
"2025. Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado libre y
Soberano de Quintana Roo"

La segunda Sala estará integrada por **una persona trabajadora** Representante **Designada** por el Gobierno del Estado y **una persona** Representante **Designada** por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

El Pleno se integrará con la totalidad de **las personas trabajadoras** de las Salas y por **la persona titular de la presidencia** de ésta que será designada por el Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 127.- La persona titular de la Presidencia del Tribunal y de las Salas será **sustituidas** en sus faltas temporales, y en las **definitivas** en tanto se expide nuevo nombramiento, por **la persona titular de la** Secretaria General de Acuerdos del Tribunal; y las de los demás personas Representantes por la persona que señale quien haya hecho la designación original.

ARTICULO 128.- La persona titular de Presidencia del Tribunal y de las Salas durará en su encargo seis años; **las personas** representantes del Gobierno Estatal y de **las personas Trabajadoras** al Servicio del Estado, los Ayuntamientos y del Sistema Educativo Quintanarroense, podrán ser renovados libremente por quienes los designaron.

ARTICULO 129.- Para ser **persona integrante** del Tribunal de Conciliación y Arbitraje se requiere:

- I.- Ser **persona mexicana** en pleno goce de sus derechos civiles; y
- II.- No haber sido **persona condenada** por delitos contra la propiedad o sufrir pena mayor de un año de prisión por cualquier otra clase de delitos intencionales.
- III.- El Presidente **o la Presidenta** deberá ser licenciado **o licenciada** en Derecho.
- IV.- **La persona** representante de **las personas trabajadoras**, deberá haber servido a las dependencias como **persona trabajadora** de base, por un período no menor de cinco años, precisamente anterior a la fecha de la designación.

ARTICULO 130.-...

I.- Contará con **una persona como** **Secretaria** General de Acuerdos, Secretarios Projectistas, Auxiliares de Acuerdos, Actuarios y el personal que sea necesario;



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEGISLATURA DE JUSTICIA SOCIAL
"2025. Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado libre y
Soberano de Quintana Roo"

II-...

III.- ..

IV.- Las autoridades que sean parte, absolverán posiciones por medio de oficio en que se insertarán las preguntas que quiera hacerles la **persona trabajadora** contraparte para que, por vía de informe, sean

IV.- Las autoridades que sean parte, absolverán posiciones por medio de oficio en que se insertarán las preguntas que quiera hacerles la **persona trabajadora** contraparte para que, por vía de informe, sean contestadas dentro del término que señale el Tribunal.

En el oficio, se percibirá a la **persona trabajadora** parte absolvente de tenerla por confesa si no contestara dentro del término que se haya señalado, o si no lo hiciera categóricamente, afirmando o negando los hechos.

V...

ARTICULO 131.-...

I.- Conocer y resolver los conflictos individuales que se susciten entre una dependencia y **las personas trabajadoras**;

II...

III...

IV...

V...

VI...

ARTICULO 132.- La persona titular de Presidencia del Tribunal citará a las partes, dentro del término de veinticuatro horas siguientes, a una audiencia de conciliación, que deberá de llevarse a cabo dentro de los cinco días a partir de la fecha de la citación. En esta audiencia procurará avenir a las partes; de celebrarse convenio, se elevará a la categoría de laudo, que las obligará como si se tratara de



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEGISLATURA DE JUSTICIA SOCIAL
"2025. Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado libre y
Soberano de Quintana Roo"

sentencia ejecutoriada. Si no se avienen turnará el expediente a la **persona titular de la** Secretaría General de Acuerdos del Tribunal para que proceda al arbitraje de conformidad con el procedimiento que establece este Capítulo.

ARTICULO 133.-...

ARTICULO 134.-...

ARTICULO 134-BIS.- El procedimiento para resolver las controversias relativas a la terminación de los efectos del nombramiento de **las personas trabajadoras** ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, se desarrollará de la siguiente forma:

I...

II.- Dentro de los tres días siguientes a la presentación de la demanda, se correrá traslado de la misma a la **persona demandada**, quien dispondrá de 9 días hábiles para contestar por escrito, acompañando las pruebas que obren en su poder, señalando lugar o lugares en donde se encuentren los documentos que no posea, para el efecto de que el Tribunal lo solicite, y proponiendo la práctica de prueba durante la audiencia a la que se refiere la fracción siguiente.

III.-

ARTICULO 135.- Las audiencias estarán a cargo de la **persona titular de la Secretaría** General de Acuerdos del Tribunal, quien resolverá todas la cuestiones que en ellas se susciten. Estas resoluciones serán revisadas por el Tribunal a petición de parte, la que deberá formularla por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes. Las demás actuaciones se efectuarán con la asistencia de los miembros del Tribunal y serán válidas con la presencia de dos de ellos. Sus resoluciones se dictarán por mayoría de votos.

ARTICULO 136.- ...

I.- El nombre y domicilio **de la persona** demandante;

II El nombre y domicilio **de la persona** demandada;

III...



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEGISLATURA DE JUSTICIA SOCIAL.
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado libre y
Soberano de Quintana Roo"

IV...

V. La indicación del lugar en que puedan obtenerse las pruebas que **la persona** demandante no pudiese aportar directamente y que tengan por objeto la verificación de los hechos en que funde su demanda, y las diligencias cuya práctica solicite con el mismo fin.

En la demanda se ofrecerán las pruebas y a la misma se acompañarán los instrumentos de que disponga **la persona** demandante, así como los documentos que acrediten la personalidad de su representante, si no concurre personalmente.

ARTICULO 137.-

...

Cuando el domicilio de **la perona demandada** se encuentre fuera del lugar en que radica el Tribunal, se ampliará el término de un día por cada 100 kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad.

ARTICULO 138.-...

ARTICULO 139.- El día y hora de la audiencia se abrirá el período de recepción de pruebas; el Tribunal calificará las mismas; admitiendo las que estime pertinentes y desechando aquellas que resulten notoriamente inconducentes y contrarias a la moral o al derecho o que no tengan relación con la litis. Acto continuo se señalará el orden de su desahogo, primero las **de la peronas demandante** y después las **de la persona demandada**, en la forma y términos que el Tribunal estime oportuno, tomando en cuenta la naturaleza de las mismas y procurando la celeridad en el procedimiento.

ARTICULO 140.- ...

ARTICULO 141.- Las **personas trabajadoras** podrán comparecer por sí o por representantes **acreditadas** en los términos del derecho común y aún mediante simple carta poder.

Las **personas** titulares de las dependencias podrán hacerse representar por apoderados que acrediten ese carácter mediante simple oficio.



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEGISLATURA DE JUSTICIA SOCIAL.
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado libre y
Soberano de Quintana Roo"

ARTICULO 142.- Las **personas** partes podrán comparecer acompañados de los asesores que a su interés convenga.

ARTICULO 143.- Cuando la **persona demandada** no conteste la demanda dentro del término concedido o si resulta mal representado, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

ARTICULO 144.-...

ARTICULO 145.- Antes de pronunciarse el laudo, **las personas integrantes** del Tribunal podrán solicitar mayor información para mejor proveer, en cuyo caso el Tribunal acordará la práctica de las diligencias necesarias.

ARTICULO 146.-...

ARTICULO 147.-...

ARTICULO 148.- ...

ARTICULO 149.-...

ARTICULO 150.- El Tribunal sancionará las faltas de respeto que se cometan, ya sea por escrito o en cualquier otra forma: las sanciones consistirán en amonestación o multa. Esta multa comprenderá de 5 a 50 salarios mínimos tratándose de **las personas trabajadoras**, y de 50 a 500 salarios mínimos tratándose de los titulares de las Dependencias a que se refiere esta Ley.

...

ARTICULO 151.- ...

ARTICULO 152.- Las **personas integrantes** del Tribunal de Conciliación y Arbitraje solo podrán ser recusados con causa legítima:

Son causas de recusación legítima:

I...



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEGISLATURA DE JUSTICIA SOCIAL.
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado libre y
Soberano de Quintana Roo"

II.- El mismo parentesco, dentro del segundo grado, con el representante legal, **abogada** o abogado, **Procuradora** o Procurador de cualquiera de las partes;

III...

IV...

V...

VI...Ser **apoderada** o apoderado, **defensora** o defensor de alguna de las partes, perito o testigo en el proceso o haber emitido dictamen sobre el mismo;

VII.- Ser socio, arrendatario, **peronas trabajadora** o **patrona** o depender económicamente de alguna de las partes;

VIII.- Ser o haber sido **persona tutora** o **curadora** o haber estado bajo la tutela o curatela de alguna de las partes; y

IX. Ser **persona deudora**, **acreedora**, **heredera** o **legataria** de cualquiera de las partes.

ARTICULO 153.- ...

...

ARTICULO 154.- ...

ARTICULO 155.-...

ARTÍCULO 156.-...

ARTICULO 157.-...

ARTICULO 158.- Cuando se pida la ejecución de un Laudo, el Tribunal dictará auto de ejecución y comisionará a **una persona de actuaria** para que, **acompañada** de la parte demandante, se constituya en el domicilio de la parte demandada y la



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEGISLATURA DE JUSTICIA SOCIAL.
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado libre y
Soberano de Quintana Roo"

requiera para que cumpla el Laudo, apercibiéndola de que de no hacerlo, se procederá conforme a los Artículos 155 y 156 de esta Ley.

ARTICULO 159.- ...

I.- A las partes, a **las personas trabajadoras, a las funcionarias y a las particulares** que faltaren al respecto y al orden debidos durante las actuaciones del Tribunal; y

II.- A las **personas trabajadoras** del propio Tribunal, por las faltas que cometan en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 160.- ...

I...

II...

III.

...

ARTICULO 161.- Las correcciones disciplinarias se impondrán oyendo a la **persona interesada** y tomando en cuenta las circunstancias en que tuvo lugar la falta cometida.

ARTICULO 162.-...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.



DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEGISLATURA DE JUSTICIA SOCIAL
"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del Estado libre y
Soberano de Quintana Roo"

Signo la presente iniciativa en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, el día
veinticinco del mes de Marzo del año Dos Mil Veinticinco.

DIPUTADO RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL.



Calle Esmeralda 102, entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía.
Colonia Barrio Bravo, C.P: 77098, Chetumal, Quintana Roo.

Teléfono: 983 83 22822 ext. 1274
Correo: dip.ruben.carrillo@congresoqroo.gob.mx

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Se le concede el uso de la voz al Diputado Rubén Carrillo.

DIPUTADO RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL:

(Hace uso de la palabra).

Buenas tardes.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras Diputadas y compañeros Diputados.

Saludo con afecto a todas las personas que nos siguen a través de los diferentes medios de comunicación y plataformas digitales, así como el público presente en esta sala de pleno.

Sí, el lenguaje inclusivo incomoda, es porque nos confrontan con nuestro propio sexismo, nos obliga a cuestionar el mundo tal como lo conocemos, nos obliga a ver lo que siempre ha sido invisible, anónimo.

En la búsqueda constante de una sociedad más equitativa e inclusiva, resulta fundamental reflexionar sobre el papel que el lenguaje desempeña en la perpetuación de desigualdades.

La adopción de un de un lenguaje neutro y no sexista, no es una mera cuestión de corrección lingüística, representa un compromiso activo con la igualdad y respeto hacia todas las personas, ya que al evitar el uso sistemático de masculino genérico y al incorporar alternativas lingüísticas inclusive, se logra visibilizar la diversidad.

Por ello, la presente iniciativa de decreto que se propone es reformar diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, responde a la necesidad de combatir la discriminación arraigada en el lenguaje, dignificar a todas las personas a las que va dirigida, fomentando con ello, la igualdad y el valor de cada individuo, sin importar el género, procurando con ello, que se eviten estereotipos, respetando la diversidad humana.

Así es, no es una moda pasajera, ni es una cuestión meramente semántica, es un acto de justicia, de reconocimiento y de respeto a la diversidad de identidades que componen nuestra sociedad, que es fundamental para ser la más justa, más equitativa e inclusiva, donde todas las personas sean visibles y respetadas.

La Ley de los Trabajadores del Estado, es un paso crucial para garantizar la igualdad, la inclusión y la no discriminación en el

ámbito laboral, reflejando una sociedad diversa y en constante evolución, es una forma alineada con los cambios constitucionales y legales, así como los criterios judiciales que han promovido la participación de mujeres en la toma de decisiones.

Es visibilizar a las personas por igual.

Recordemos que el pasado mes de diciembre nuestra Presidenta la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, celebró que el Senado haya aprobado una reforma de lenguaje inclusivo de género en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sigamos caminando de la mano de nuestra presidenta, junto con nuestra primer mujer Gobernadora Mara Lezama, para continuar construyendo el segundo piso de la cuarta transformación, con un México y un Quintana Roo más incluyente, más igualitario y más inclusivo.

La igualdad es un derecho fundamental y la debemos defender todos.

Es cuánto.

(Al término de su intervención).

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase turnar la iniciativa presentada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social; para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; para su aprobación en su caso.

(Lee Dictamen).

El bienestar humano se refiere a un estado óptimo en el ámbito físico, psicológico, social, de sentido y propósito, y académico-ocupacional que se logra a través de la búsqueda activa de actividades y el desarrollo en un entorno favorable.

Surge la presente acción legislativa con el propósito de reformar el artículo 71 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, de manera que se modifique la

denominación de la Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad, en este sentido la propuesta legislativa consiste en denominar a la referida Comisión como "Comisión del Bienestar Humano y Poblacional".

Lo anterior, no busca eliminar o sustituir la competencia vigente de la comisión si no ampliarla, es así que surge, como una propuesta que amplíe el universo de competencias de este órgano de dirección, que vaya encaminado a fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social y a promover el desarrollo social de grupos prioritarios, con ello se fomentara la productividad de la legislatura en su conjunto y así también se aborde de una manera más eficiente los temas relativos a la procuración del Bienestar en Quintana Roo, es decir, que el espíritu de la reforma es de importancia trascendental y obedece a las necesidades de la sociedad.

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la aprobación de la Iniciativa presentada.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente dictamen, que las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente: Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Dictamen. Primero. La Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, aprueba la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 71 de la Ley Orgánica del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecido en el presente Dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Sala de Comisiones "Constituyentes de 1974" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de

Quintana Roo, a los veintiocho días del mes de abril del año Dos Mil Veinticinco.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Quienes suscribimos, las personas legisladoras integrantes de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 140, 149, y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. En la Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política¹.

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (5 de septiembre del 2024) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/acuerdos/ACU-202409051185013.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO. En sesión número 20 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, celebrada el 21 de octubre de 2024², se dio lectura a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 71 de la Ley Orgánica del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado José María Chacón Chablé, Presidente de la Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad, de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

² Véase:

TERCERO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo³, es obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, esta Comisión Legislativa se aboca al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto segundo de este apartado, con base en las siguientes:

²

[https://storage.googleapis.com/sigca/files/2024/3/219_Iniciativa_014_Ley_Org%C3%A1nica del Poder Legislativo \(Dip. Jos%C3%A9 Ma. Chac%C3%B3n Chabl%C3%A9\)_0001.pdf](https://storage.googleapis.com/sigca/files/2024/3/219_Iniciativa_014_Ley_Org%C3%A1nica_del_Poder_Legislativo_(Dip._Jos%C3%A9_Ma._Chac%C3%B3n_Chabl%C3%A9)_0001.pdf)

³ Disponible en: <https://documentos.congresogroo.gob.mx/leyes/L198-XVIII-20240828-L1720240828263.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CONSIDERACIONES

El bienestar humano se refiere a un estado óptimo en el ámbito físico, psicológico, social, de sentido y propósito, y académico-ocupacional que se logra a través de la búsqueda activa de actividades y el desarrollo en un entorno favorable. Es la capacidad de disfrutar la vida, afrontar problemas, y tomar decisiones, lidiando con situaciones difíciles y dialogando sobre necesidades y deseo.

En ese sentido el desarrollo humano se mide por el índice de Desarrollo Humano, y que esta medición genera estadísticas empleadas para clasificar países de acuerdo con el nivel de "desarrollo humano de cada uno. Para su medición se emplean variables como la esperanza de vida, la alfabetización, o grado de escolaridad y el Producto Interno Bruto per cápita de un país. Dicho de otra manera, es un indicador que permite conocer el bienestar y se utiliza para distinguir si el país es un país desarrollado, en desarrollo o infra desarrollado. Y de manera adicional mide el impacto de las políticas económicas sobre la calidad de vida.

De la misma manera, haciéndose eco de este creciente interés social, los gobiernos de muchos países han comenzado a incorporar recientemente en sus agendas políticas iniciativas que tratan de explorar estrategias alternativas o complementarias al Producto Interior Bruto (PIB) a la hora de evaluar el bienestar humano y el progreso social de las naciones. Un ejemplo de ello es la comisión especial que Nicolás Sarkozy, el anterior presidente de la República francesa, solicitó en 2008 al prestigioso economista Joseph Stiglitz para tratar de identificar las limitaciones del PIB y tratar de avanzar en la ardua tarea de medir el progreso social. En esta misma dirección, en noviembre de 2010, con el lanzamiento del Programa Nacional de Medición del Bienestar, el primer ministro del Reino Unido,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

David Cameron, aludió a la necesidad de superar la hegemonía del PIB, centrándose en el nuevo paradigma del GWB (General Well-being).⁴

Derivado de lo anterior, es de establecer que en la actualidad en nuestro marco normativo en específico en la Ley Orgánica del Poder Legislativo contamos con la comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad, misma que su competencia es de carácter tan específico, que atiende un número reducido de asuntos causando, por un lado, la inactividad de la comisión y, por otro lado, la sobrecarga de trabajo de otras comisiones ordinarias.

En razón de ello es que, surge la presente acción legislativa con el propósito de reformar el artículo 71 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo de manera que se modifique la denominación de la Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad, en este sentido la propuesta legislativa consiste en denominar a la referida Comisión como "Comisión del Bienestar Humano y Poblacional"

Lo anterior no busca eliminar o sustituir la competencia vigente de la comisión si no ampliarla, es así que surge, como una propuesta que amplíe el universo de competencias de este órgano de dirección, que vaya encaminado a fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social y a promover el desarrollo social de grupos prioritarios, con ello se fomentara la productividad de la legislatura en su conjunto y así también se aborde de una manera más eficiente los temas relativos a la procuración del Bienestar en Quintana Roo, es decir que el espíritu de

⁴ https://www.fuhem.es/papeles_articulo/la-necesidad-de-repensar-el-bienestar-humano-en-un-mundo-cambiante/



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

la reforma es de importancia trascendental y obedece a las necesidades de la sociedad.

En razón de lo anterior menciona el promovente que el Poder Legislativo debe abocarse a desarrollar un marco legal que permita cumplir con la protección efectiva de los derechos humanos de quienes residen en el territorio estatal, y lograr que el bienestar de las y los quintanarroenses se garantice desde la Ley, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que enmarcan a los derechos humanos, en apego al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la aprobación de la iniciativa presentada, empero, a efecto de fortalecer sus alcances normativos, atendiendo a las observaciones realizadas durante el estudio y discusión correspondiente, consideramos procedente realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Con el fin de otorgar claridad a las disposiciones que se establezcan en el proyecto de decreto que a su efecto se emita, consideramos pertinente realizar las precisiones en cuestión de redacción a la iniciativa que se dictamina de manera que aquellos artículos que traían consigo errores de redacción, ortografía, numeración consecutiva del articulado, entre otros, fueran subsanados en sus deficiencias.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Así también, toda vez que la iniciativa de mérito está encaminada a reformar la denominación de la Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad dentro de la Ley Orgánica del Poder Legislativo también se considera pertinente reformar el Reglamento de Comisiones en específico sus artículos 4 numeral 6 y el artículo 10 para que la reforma abarque en su totalidad ambos ordenamientos y estén en el mismo sentido, lo anterior en razón de que las comisiones también se encuentran normadas por el Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo.

**ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO
DEL PROYECTO DE DECRETO**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario señalar que la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas, mediante el oficio número UAF/IIL/81/2025 de fecha 28 de abril del año en curso, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, informa:

"En atención a su oficio turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 15 de abril de 2025, a través del cual solicita el impacto presupuestario de la siguiente iniciativa referida a continuación:

- **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado José María Chacón Chablé, Presidente de la Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad, de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo.**

Es importante precisar, que a la fecha no se han publicado los lineamientos para la realización de los impactos presupuestarios, por lo que para la atención de su solicitud resulta aplicable supletoriamente lo señalado en la Ley Federal de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y lo señalado en artículo 19 del Reglamento de dicha Ley, que a la letra señala:

Artículo 19. Las dependencias y entidades que tramiten proyectos en términos del artículo anterior realizarán una evaluación sobre su impacto presupuestario en los términos que establezca la Secretaría.

La evaluación del impacto presupuestario considerará cuando menos los siguientes aspectos:

- I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones;*
- II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades;*
- III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;*
- IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo, y*
- V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.*

Las dependencias y entidades deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores, para lo cual podrán tomar como referencia el costo que hayan tenido reformas similares. Asimismo, señalarán si los costos serán financiados con sus propios presupuestos y sin generar presiones de gasto en los subsecuentes ejercicios fiscales. En caso de tener impacto en su presupuesto, las dependencias o entidades deberán señalar la posible fuente de financiamiento de los nuevos gastos en términos del artículo 18 de la Ley.

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Oficio turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 15 de abril de 2025, a través del cual el Diputado **Jorge Armando Cabrera Tinajero**, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita la estimación del Impacto Presupuestal de la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IL/76/2025** turnado con fecha 16 de abril de 2025 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita al Lic. Juan Carlos Torres Gómez, Director General Administrativo del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal con relación a la iniciativa objeto de estudio.
- Oficio con número **PLEQROO/SG/SSA/DGA/965/2025** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 23 de abril de 2025, a través del cual el Lic. Juan Carlos Torres Gómez, Director General Administrativo del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado José María Chacón Chablé, Presidente de la Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad, de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número **PLEQROO/SG/SSA/DGA/965/2025**, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar. ”



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente dictamen, que las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO. Se reforma: la fracción VI del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 71. ...

I. a V. ...

VI. Comisión del Bienestar Humano y Poblacional.

VII. a XXV. ...

SEGUNDO. Se reforma: el numeral 6 del artículo 4 y el artículo 10 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 4

...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1.- a 5.- ...

6.- Comisión del Bienestar Humano y Poblacional.

7.- a 26.- ...

Artículo 10

Corresponde a la Comisión del Bienestar Humano y Poblacional el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

- I. La legislación en materia del Bienestar humano y poblacional;
- II. La normatividad, las políticas, planes y programas del Bienestar humano en el ámbito estatal;
- III. Fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social;
- IV. Promover el desarrollo social de grupos prioritarios; y
- V. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, aprueba la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 71 de la Ley Orgánica del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecido en el presente Dictamen.

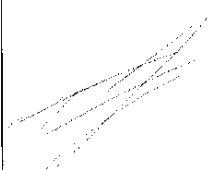
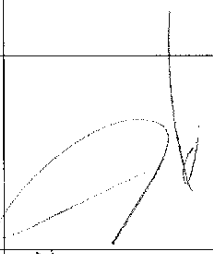
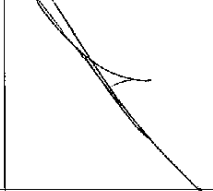
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO		
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA		
 DIP. HUGO ALDAY NIETO		
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		
 DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO		

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

PRESIDENTA: Si alguna Diputada o Diputado desea hacer algún comentario, sírvase manifestarlo.

No habiendo observaciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por 23 votos, por unanimidad.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

Si alguna Diputada o Diputado desea hacer algún comentario, sírvase manifestarlo.

No habiendo observaciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo particular por unanimidad con 23 votos.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

PRESIDENTA: Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

PRESIDENTA: Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta de la votación.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 23 votos.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva yd en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO Y DEL REGLAMENTO DE COMISIONES
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO.**

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que todos los asuntos a tratar han sido agotados.

PRESIDENTA: Se invita a los presentes ponerse de pie.

Se cita para la Sesión Número 29, el día miércoles 07 de Mayo de 2025, a las 12:00 horas.

PRESIDENTA: Se clausura la sesión número 28 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 18:58 horas del día martes 06 de Mayo de 2025.

Muchas gracias a todas y todos por su asistencia.